

## INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE LOGOPEDAS DE NAVARRA/NAFARROAKO LOGOPEDEN ELKARGOA

### 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El artículo 22.2 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres prescribe la necesidad de incorporar a las disposiciones normativas de carácter general un informe de impacto por razón de género: “todos los anteproyectos de ley foral, las disposiciones normativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género”.

En el mismo sentido, el artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que “sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el **impacto por razón de género**, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos”. Asimismo, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe de impacto en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

La propuesta de norma, plan o programa, y el correspondiente informe de impacto por razón de género elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el cual podrá hacer, a la mayor brevedad y si fuera preciso, las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma, plan o programa a la legislación de igualdad vigente.

Con fecha 5 de noviembre de 2021, la Sección de Coordinación del Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior remite el anteproyecto de Ley Foral de creación del Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa, junto a su correspondiente informe de impacto, incluido en el documento “Análisis de los aspectos más relevantes del Anteproyecto de Ley Foral de Creación del Colegio de Logopedas”.

El objeto de este informe es realizar observaciones al informe de evaluación del impacto de género emitido por dicho organismo, para su posterior traslado al mismo con la

finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

## 2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El informe de impacto de género analiza la pertinencia de la norma respecto al género, y valora que “En cuanto al contenido, como quiera que se trate simplemente de dar forma jurídica a una nueva entidad, no genera ningún impacto de género por sí mismo, puesto que únicamente contempla el ámbito geográfico, la forma de acceso, que es la titulación o sus equiparaciones, circunstancias ambas para la que no se entiende relevante la condición de género, así como la forma de regular la nueva entidad y comenzar su andadura”. A este respecto, el INAI/NABI recuerda que, como primer paso antes de entrar a valorar la incidencia de la norma respecto al género, debe valorarse su pertinencia o no. En este sentido, se considera la norma como **pertinente al género**, puesto que su contenido afectará directa o indirectamente a personas colegiadas, a las personas usuarias de los servicios de Logopedia, por tanto, afecta a mujeres y hombres. A su vez, incide en el control y acceso a los recursos y, a través de la misma, se puede influir en la ruptura de roles y estereotipos de género.

Muy acertadamente, el órgano gestor valora la pertinencia de género en el momento de la aprobación de los estatutos del nuevo colegio, que tras la incorporación de los principios, mecanismos y recursos dirigidos a garantizar la igualdad y no discriminación por razón de sexo contribuirá notablemente a incrementar un impacto positivo en los estatutos. Se indica, además, que desde el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior se velará por ello.

## 3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

El informe de impacto de género aporta datos estadísticos desagregados por sexo. Informa que el personal profesional de la logopedia lo forman 53 personas, de las que 52 son mujeres y 1 hombre. Las mujeres suponen un 98,11% frente a los hombres que suponen 1,88%. Por tanto, se observa que es un colectivo feminizado, al igual que las diferentes áreas donde intervendría Salud, Educación y Bienestar Social. Además, están vinculadas a los roles de cuidado que, en su mayoría, las mujeres siguen asumiendo.

Con respecto a datos cualitativos sobre posibles desigualdades entre hombres y mujeres en los aspectos que la norma pretende regular se desconocen. La misma pretende elaborar un anteproyecto de Ley Foral para la creación del Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa, en este sentido, convendrá tener siempre presente que dicho sector está fuertemente feminizado.

Desde el INAI/NABI se recuerda, por tanto, que es fundamental disponer de datos desagregados por sexo para poder documentar las desigualdades existentes entre

mujeres y hombres en el ámbito de estudio, y tener así en cuenta las necesidades de las mujeres en cualquier política, plan o programa que tenga que ver con dicho ámbito.

Por tanto, dicha recogida de datos permitirá analizar las distintas posiciones de partida de mujeres y hombres y, seguidamente, se deberá asegurar una explotación y análisis de los datos con enfoque de género, de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, estereotipos, y necesidades de mujeres y hombres. Asimismo, es muy importante la capacitación para poder incorporar la perspectiva de género en la interpretación de los datos. En esta línea el INAI/NABI elaboró un [“Itinerario formativo para la aplicación de la igualdad de género en las políticas públicas”](#) con el que se propone asegurar la formación continua del personal de la administración que se centra en la adquisición de los conocimientos, actitudes y capacidades prácticas para incorporar el análisis de género a las políticas públicas, analizando todos los sectores y materias.

#### 4. OBSERVACIONES SOBRE LOS MANDATOS NORMATIVOS

Respecto a los mandatos normativos relacionados con la igualdad de género, el informe debe alinearse con la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, además de la referencia al uso de un lenguaje inclusivo. Y la ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

Además de este aspecto, el INAI/NABI recuerda que la citada ley de igualdad tiene entre sus objetivos la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género como principio informador en todas las políticas públicas. Asimismo, establece en su Título III otros mecanismos para garantizar el derecho de igualdad, como son las acciones positivas, la representación equilibrada, las estadísticas y estudios mediante datos desagregados por sexo, o la utilización del lenguaje inclusivo, entre otros.

#### 5. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

En primer lugar, cabe señalar que se valora que dicha norma se elabore en el marco de la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres y violencia contra las mujeres

La norma analizada tiene por objeto la creación del Colegio de Logopedas de Navarra/ Nafarroako Logopeden Elkargoa y regula el ámbito territorial y el acceso al mismo estableciendo la titulación obligatoria para el ejercicio de la profesión.

Si bien es cierto —tal y como advierte el informe de impacto— que estos aspectos no son relevantes respecto al género, desde el INAI/NABI aprovechamos para señalar algunas recomendaciones que podrían contribuir a mejorar el impacto positivo respecto al género en fases posteriores, por ejemplo, cuando se regulen los Estatutos del Colegio.

En este sentido, sería importante que se incorporara la dimensión de género en su ámbito de actuación, es decir, en el estudio, prevención, evaluación, diagnóstico y

tratamiento de los trastornos de la comunicación humana, manifestaciones de patologías y alteraciones de la voz, el habla, el lenguaje, la audición y las funciones orofaciales, tanto de la población infantil como adulta. Esto supone, que para llevar a cabo un correcto abordaje del ámbito de actuación del colegio se necesita conocer las peculiaridades fisiológicas, sociales y psicológicas de mujeres y hombres.

Desde el INAI/NABI se valora también positivamente que en el apartado 7. Impacto sobre la Accesibilidad y la Discapacidad de la norma aluda al principio de igualdad de oportunidades.

Por último, en la medida en que sea posible, recordar que en las estructuras de coordinación, Comisión Gestora/Junta de Gobierno provisional, Asamblea General Constituyente, deberá tenerse en cuenta el principio de representación equilibrada en su composición.

## **6. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL LENGUAJE EMPLEADO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje “estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.

El informe de impacto de género constata que en la redacción del texto del anteproyecto como en el documento que le acompaña se ha cuidado de forma exquisita el lenguaje, haciendo uso de un lenguaje inclusivo. En el análisis que realiza el INAI/NABI se comprueba que, efectivamente, se utiliza un lenguaje inclusivo y cabe felicitar por ello al órgano gestor. No obstante, se propone modificar los siguientes términos para adaptarlos a dicho lenguaje inclusivo:

“de los profesionales domiciliados en Navarra”, sustituir por “de profesionales con domicilio en Navarra” (página 1).

“Las/los logopedas”, sustituir por “Las y los logopedas” se desaconseja el uso de las barras (página 2).

“Diplomado en Logopedia” sustituir por “Diplomatura en Logopedia”, páginas 3, 5.

Pamplona-Iruña, a 17 de noviembre de 2021

**Instituto Navarro para la Igualdad**  
**Nafarroako Berdintasunerako Institutua**

Calle Alhóndiga, 1-2º  
Alondegi kalea, 1-2. solairua  
31002 PAMPLONA/IRUÑA  
Tel. 848 42 15 88  
[www.igualdaddegenero.navarra.es](http://www.igualdaddegenero.navarra.es)



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Presidencia, Igualdad,  
Función Pública e Interior  
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio  
Publikoko eta Barneko Departamentua

Eva Istúriz García

Directora gerente del  
Instituto Navarro para la  
Igualdad

Nafarroako Berdintasunerako  
Institutuko zuzendari  
kudeatzailea